

Expte.

DI-1343/2015-10

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA  
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli  
50004 Zaragoza  
Zaragoza**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 21-07-2015 tuvo entrada en registro de esta Institución queja individual.

**SEGUNDO.-** En la exposición de queja se nos decía :

*“Me dirijo a usted para manifestarle mi queja ante la tardanza del Ayuntamiento de Zaragoza a contestar a una Instancia general que presenté el día 18-6-2015 en la cual denuncié las presuntas irregularidades e ilegalidades cometidas tanto por una empresa privada como por parte de algún servicio del propio Ayuntamiento. También mandé un escrito sobre el mismo tema a la Diputación General de Aragón el 18-6-2015, ya que considero que una de las funciones del Gobierno de Aragón debe ser el supervisar que los ayuntamientos de Aragón se ajustan a la legalidad vigente, y alguna de las normas presuntamente incumplidas era de la propia D.G.A., sin que tampoco me haya contestado.*

*De acuerdo con el artículo 153.1.a de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, un ciudadano tiene derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación en los que tenga la condición de interesado, y según el artículo 31.1.a de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es interesado en el procedimiento administrativo, entre otros, quien promueva como titular de derechos o intereses legítimos individuales, y yo considero que tengo derecho al descanso en las horas nocturnas o diurnas, sin ruidos que contravengan lo dispuesto en la ley.*

*Según el artículo 40 de la Ley 11/2005 de 28 de noviembre, Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, "En el caso de que la actuación inspectora sea producto de denuncia vecinal, se considerará a dicho denunciante parte interesada, siéndole remitida copia del*

*acta de inspección y de la resolución final del procedimiento en su caso", y el día 25-4-2015, la Policía local de Zaragoza hizo en mi domicilio el acta 009575, ante una denuncia mía por exceso de ruido.*

*Considero que cuando un ciudadano se dirige por escrito a un organismo de la administración pública (en este caso, Ayuntamiento de Zaragoza y Diputación General de Aragón), dicho organismo debería, en pocos días, mandar un acuse de recibo al interesado (como hace el Justicia de Aragón), para que éste por lo menos supiera que lo han mirado y que le contestarán por escrito en un plazo razonable.*

*Hace unos días, tuvo lugar un desgraciado incendio en una residencia de Zaragoza, con varios muertos, y según algunas declaraciones que he leído en la prensa, la misma podría no tener todos los permisos legales, y parece ser que el Ayuntamiento, como tal, no tenía constancia oficial de la existencia de la misma. Pues bien, una de las cosas que denuncié en mis escritos, es que un espectáculo público "El circo de los horrores. Cabaret maldito", presentó el Plan de Autoprotección, que es obligatorio para ese tipo de actos de acuerdo con el punto 2 del Anexo V de la Ordenanza Municipal de Protección contra incendios del Ayuntamiento de Zaragoza y el artículo 27.m) de la Ley 11/2005 Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el 24-4-2015 (p. 371 del expediente de autorización), es decir, una semana más tarde de que empezara a funcionar el 17-4-2015, Y fue aprobado por el Técnico Superior de Protección Civil el 29-4-2015 (p. 376 del expediente), 12 días después de que se inaugurase el espectáculo, siendo además que se había requerido dicho Plan de Autoprotección en repetidas ocasiones a la empresa, desde el día siguiente a que presentara la solicitud lo cual hizo el 17-4-2015 (p. 1 y 2 del expediente), (por cierto, fuera del plazo que marca la ley) hasta el mismo día en que se iba a inaugurar el espectáculo. Así, a título de ejemplo, el 17-4-2015, se mandó un fax al jefe de la Unidad de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento desde el Servicio Contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil a las 13h 28' (p. 308, 309 y 310 del expediente) con el acta de inspección, en el que expresamente consta "SE APORTARA LA APROBACION DEL PLAN DE AUTOPROTECCION"; así como otro escrito del Técnico Superior de Protección Civil del mismo día, en el que entre otras cosas pone que se debería contemplar el riesgo por vientos fuertes (aunque en Zaragoza ya sabemos que "nunca" hace viento fuerte), que debería incluir el riesgo de desplome de estructura, corregir el teléfono de bomberos, etc., siendo dicho Técnico el que finalmente aprobó el citado Plan. Los servicios municipales permitieron de hecho que el espectáculo funcionara bastantes días sin tener siquiera presentado el Plan de Autoprotección; ¿qué hubiera ocurrido si se hubiera producido un incidente grave?, ¿el Ayuntamiento de Zaragoza también habría dicho que no sabía nada del espectáculo?.*

*Curiosamente, el actual Consejero del Area de Urbanismo y*

*Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, ya era concejal del mismo cuando se produjeron los hechos que denunció, y el que era Consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamiento y Vivienda en abril de este año, sigue siendo concejal actualmente, con lo cual, no pueden alegar que los hechos ocurrieron cuando ellos no estaban en el Ayuntamiento (antes y ahora, ambos eran concejales).*

*Adjunto copia de los escritos presentados, así como de las páginas del expediente que cito expresamente en esta carta; el resto de páginas del expediente que nombro en los escritos que remití, las tiene el propio Ayuntamiento en el expediente de autorización del espectáculo "El circo de los horrores. Cabaret maldito", así como la D.G.A. a la cual se las hice llegar.*

*Espero que con su actuación, por una parte me contesten tanto el Ayuntamiento de Zaragoza como el Gobierno de Aragón a los escritos que les he mandado, y que por otra parte se subsanen las deficiencias que he encontrado, y se puedan evitar en un futuro. Pido también que se estudien las posibles responsabilidades a que hubiera lugar por las actuaciones realizadas.*

*También sería interesante que el Ayuntamiento revisase las licencias concedidas en los últimos años para este tipo de espectáculos, ya que si yo únicamente he mirado, sin ninguna experiencia previa de este tipo de licencias ni ayuda ajena un expediente durante un par de horas aproximadamente, y he encontrado estas presuntas irregularidades (alguna de las cuales, especialmente grave, como lo referente al Plan de Autoprotección), me temo que en otros expedientes también ha habido irregularidades; sería mucha casualidad que solamente haya mirado el que tenía unos posibles incumplimientos legales y el resto se hayan ajustado en todos sus términos a la legalidad vigente."*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor responsable del área de medio ambiente, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 30-07-2015 (R.S. nº 8656, de 4-08-2015) se solicitó información al Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones realizadas y resoluciones adoptadas, en su caso, en relación con escrito presentado a Dirección General de Interior, de Diputación General de Aragón, con registro de entrada E20150359445, en fecha 18-06-2015, escrito alusivo a actuación del Ayuntamiento de Zaragoza en relación con la aprobación y funcionamiento de "El Circo de los Horrores".

2.- Con misma fecha (R.S. nº 8657, de 4-08-2015) se solicitó

información también al Ayuntamiento de Zaragoza, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones realizadas y resoluciones adoptadas, en su caso, en relación con instancia presentada a ese Ayuntamiento, con registro de entrada nº 071738/2015, en fecha 18-06-2015, alusivo a la aprobación y funcionamiento de "El Circo de los Horrores".

3.- Mediante escritos de fecha 4-09-2015, dirigimos sendos recordatorios de nuestra petición de información, tanto al antes citado Departamento Autonómico (R.S. nº 9572, de 7-09-2015), como al Ayuntamiento de Zaragoza (R.S. nº 9573).

4.- En fecha 24-09-2015, recibimos Informe del Ayuntamiento de Zaragoza, y en concreto de su Servicio de Disciplina Urbanística, fechado en 22-09-2015, que nos decía :

*"Consultado el expediente 364.370/2015 en el que se tramitó autorización para celebración de espectáculo público, se confirma que la misma se concedió con fecha 17 de abril de 2015, condicionada a la aprobación del plan de autoprotección, tal y como prevé la Ordenanza de Medios de Intervención Urbanística, habiéndose usado este procedimiento en otros expedientes.*

*Ello no obstante, constan en el expediente de la autorización determinados documentos que llevan a concluir que la presentación de dicho plan era un trámite más administrativo que técnico, a la vista de los informes obrantes en el mismo.*

*En cuanto a las denuncias, tienen como causa el sobrepasar el nivel de ruidos permitido y se tramitan en expedientes sancionadores con números 641.417/2015 y 641.148/2015."*

5.- Y en fecha 6-10-2015, recibimos Informe de la Directora General de Justicia e Interior, de la Administración Autonómica, que, en respuesta a nuestra solicitud de información, nos indicaba :

*"En contestación a su petición de información, relativa a la queja "Información sobre denuncia de irregularidad en aprobación y funcionamiento de El Circo de los Horrores", hemos de indicarle lo siguiente:*

*PRIMERO: En el asunto se habla de reiteración de queja, y ha sido en fecha 22 de septiembre de 2015 cuando ha llegado por primera vez a este Centro directivo un requerimiento del Justicia de Aragón, relativa al expediente DI-1343/2015-2.*

*SEGUNDO: En el mes de junio de 2015, se personó D. [ X ], en la*

*Sección de Espectáculos Públicos y Control del Juego, para que esta Administración obligase al Ayuntamiento a cumplir con la normativa vigente en lo que respecta a la aprobación y funcionamiento de El Circo de los Horrores, espectáculo que se realiza en un solar privado entre la Avenida Gómez Laguna y Vía Universitas.*

*Desde este Centro directivo, se le informa verbalmente que la autorización de este tipo de espectáculos es competencia municipal, y también la competencia sancionadora en virtud de los artículos 21 y 53 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.*

*El Sr. [ X ] insiste en que la Diputación General de Aragón, es una administración superior al Ayuntamiento de Zaragoza y como tal tiene que obligarle a cumplir con la legalidad impuesta.*

*Desde este Centro directivo, se le informa al Sr. [ X ] que no hay relación jerárquica entre las Administraciones Públicas, que las relaciones entre ambas se rigen por el principio de competencia y que una intromisión de la administración autonómica en la administración municipal, supondría conculcar el principio de autonomía local consagrado en la Constitución Española de 1978.*

*TERCERO: Recibido el escrito formulado por el reclamante, en fecha 22 de junio de 2015, en el sentido expuesto anteriormente, se ha dado traslado del mismo al Ayuntamiento de Zaragoza el día 18 de septiembre de 2015, por no ser competencia autonómica y considerar que es competencia municipal.”*

**6.-** De ambos informes antes reproducidos se dio traslado al presentador de queja, mediante nuestra comunicación de fecha 7-10.2015 (R.S. nº 10.988, de 9-10-2015).

Y con misma fecha (R.S. nº 10.987) solicitamos ampliación de información al Ayuntamiento de Zaragoza, para que nos indicara :

1.- Si el Plan de autoprotección, al que se condicionaba la licencia, fue aportado y aprobado, o no; y en este último caso, cuál fue la actuación municipal en relación con dicho incumplimiento del condicionado de la licencia.

2.- Informe acerca de las actuaciones realizadas y del estado actual de tramitación de los Expedientes sancionadores 641.417/2015 y 641.148/2015.

**7.-** En fecha 5-11-2015, recibimos respuesta municipal a nuestra petición de ampliación de información, mediante fax que nos hizo llegar Informe de su Servicio de Disciplina Urbanística, fechado en 4-11-2015, que nos decía :

*“Cuando se emitió por parte de este Servicio primer informe relativo a queja sobre denuncia de irregularidad en aprobación y funcionamiento de “El Circo de los horrores”, se comprobó que efectivamente en el expediente en que se tramitó la licencia de funcionamiento, 364370/2015, constaba el Plan de Autoprotección aprobado.*

*Por otro lado, en expediente 641417/2015 (al que está unido el 641148/2015) se impuso sanción, por acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de fecha 21/10/2015 por sobrepasar el nivel de ruidos permitido.”*

**CUARTO.-** Según resulta de documentación aportada al presente Expediente de queja :

**4.1.-** Con fecha 14-02-2015 se remitió Queja al Ayunt<sup>o</sup>, por medio de su pág. Webb, en relación con la instalación, en cruce entre Vía Universitاس y Gómez Laguna, del Circo Alegría, por las molestias que este tipo de instalaciones suponían para los residentes en viviendas próximas. Damos por reproducida la exposición que consta en Expediente.

**4.2.-** Con fecha 18-02-2015 se remitió respuesta del Jefe Inspección y Atención al Ciudadano, indicando la competencia del Servicio de Disciplina Urbanística, para su autorización, y remitiendo a Policía Local la denuncia para comprobación de eventuales incumplimientos (de horarios, emisiones de ruidos, etc).

**4.3.-** Con fecha 10-03-2015, por correo electrónico se remitió nueva queja, dirigida a Policía Local, denunciando los ruidos y horario de trabajos de instalación. Damos por reproducido el texto, del que consta copia en Expediente.

**4.4.-** Y pocos días más tarde, con fecha 31-03-2015, se remitió nueva queja al Ayuntamiento de Zaragoza, mediante correo electrónico, al que se adjuntaba escrito dirigido al Servicio de Disciplina Urbanística, haciendo referencia a las previas denuncias hechas al mismo, en relación con la instalación del Circo Alegría y del Restaurante “Maris Galicia”, así como en previsión de la anunciada instalación del “Cabaret Maldito”. Nos remitimos al texto literal del documento, cuya copia consta en Expediente.

**4.5.-** El precedente archivo fue remitido, por correo electrónico a la web municipal, con fecha 01-04-2015.

**4.6.-** En fecha 07-04-2015, tuvo entrada en registro del Ayuntamiento (con nº 036437-2015, y nº de Expte. 0364370-2015), solicitud de “Rara Suma y Sigue Espectáculos” pidiendo “ *...autorización para el Espectáculo del Circo de los Horrores Cabaret Maldito. Del 17 de abril al 12 de mayo ambos inclusive.*”

**4.7.-** Con misma fecha, desde el Servicio de Disciplina Urbanística, Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos, se dirigió escrito al Servicio contra Incendios solicitando su informe, respecto a la precedente solicitud.

**4.8.-** El Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil, con misma fecha, evacuó el siguiente Informe, dirigido a Servicios Públicos :

*“....., se informa :*

*- Para la confección del Plan deberá atenerse a lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo por el que se aprobaba la Norma Básica de Autoprotección, BOE núm 72 de 24/3/2007, desarrollando adecuadamente todos y cada uno de los apartados y epígrafes contemplados en dicho anexo, en orden consecutivo y debiendo incluir un índice paginado. Dicho Plan deberá ser confeccionado por técnico competente teniendo en cuenta que la normativa no corresponde a riesgos laborales del Ministerio de Trabajo, sino a Protección Civil del Ministerio del Interior.*

*- Deberá aportar un ejemplar en formato papel firmado por la persona responsable de la implantación, revisión y actualización del Plan y tres ejemplares en soporte digital y formato pdf.*

*- Deberá aportar fotocopia de licencia de actividad urbanística o en su defecto informe favorable del Departamento de Prevención del Servicio Contra Incendios, Salvamento y Protección Civil, respecto al proyecto e instalaciones contra incendios.”*

**4.9.-** Mediante escrito de fecha 8-04-2015, desde el antes citado Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil, se solicitó a RARA SUMA Y SIGUE ESPECTÁCULOS, S.L. : “*Se deberá justificar el punto 2 del Anexo V de la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios de Zaragoza.*”

**4.10.-** Con fecha 9-04-2015, se visó Anexo de subsanación de deficiencias, aportado al Expediente.

**4.11.-** En fecha 14-04-2015 , el Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil, emitió al respecto, el siguiente Informe :

*“A la vista del Anexo visado por el C.O.I.T.I de la Región de Murcia de fecha 09/04/15, el mismo subsana las deficiencias de nuestro informe de fecha 08/04/15 y junto con el proyecto de fecha 27/02/15 los mismos cumplen las exigencias básicas del DB-SI del Código Técnico de la Edificación y Ordenanza Municipal de Protección Contra Incendios de 2010.*

*La ocupación será la siguiente :*

- Zona pública : 731 personas*
- Zona privada : 40 personas*
- Total del establecimiento : 771 personas.*

*En cumplimiento del RD 1942/1993 de 5 de noviembre, las instalaciones de protección contra incendios, deberán ser realizadas por instalador autorizado inscrito en Registro de Comunidad Autónoma.*

*En el momento que se solicite la primera ocupación, apertura, inicio de actividad o funcionamiento, se presentará la documentación citada en art. 5 y Anexo IV de la Ordenanza Municipal de Protección Contra Incendios en el Término Municipal de Zaragoza de 2010 y Anejo II del Código Técnico de la Edificación.*

*Se retira para el archivo de este Servicio la documentación correspondiente a Prevención de Incendios.”*

**4.12.-** Con fecha 14-04-2015, a través de pág. Web del Ayuntamiento, se hizo llegar escrito de queja, mediante el que se reclamaba respuesta a las previamente ya presentadas. Nos remitimos a la exposición que consta en copia unida al expediente.

**4.13.-** En fecha 15-04-2015, el Servicio municipal de Incendios, emitió informe acerca del Plan de Autoprotección, dirigido al de Servicios Públicos

*“En relación con la solicitud de SUMA Y SIGUE ESPECTÁCULOS S.L., para revisión y aprobación del Plan de Autoprotección de sus instalaciones ubicadas en Vía Universitas 2 de Zaragoza, se informa:*

*- Para la confección del Plan deberá atenderse a lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 393/2007 de 23 de Marzo por el que se aprobaba la Norma Básica de Autoprotección. BOE núm 72 de 24/3/2007, desarrollando adecuadamente todos y cada uno de los apartados y epígrafes contemplados en dicho anexo, en orden consecutivo y debiendo incluir un índice paginado. Dicho Plan deberá ser confeccionado por técnico competente teniendo en cuenta que la normativa no corresponde a riesgos*

laborales del Ministerio de Trabajo, sino a Protección Civil del Ministerio del Interior.

- Deberá aportar un ejemplar en formato papel firmado por la persona responsable de la implantación, revisión y actualización del Plan y tres ejemplares en soporte digital y formato pdf.

- Deberá aportar fotocopia de licencia de actividad urbanística o en su defecto informe favorable del Departamento de Prevención del Servicio Contra Incendios Salvamento y Protección Civil, respecto al proyecto e instalaciones contra incendios.”

**4.14.-** Y con misma fecha, 15-04-2015, se formuló Propuesta de Resolución, en el Expte. 364370/2015, cuya parte dispositiva decía :

*“PRIMERO.- Autorizar a Rara Suma y Sigue Espectáculos, S.L. con C.I.F.- B86384203 para celebrar, en solar sito en Vía Universitat, 2, un espectáculo público (epígrafe 111.22 Decreto 220/06 Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón), denominado Circo de los Horrores Cabaret Madrid, del 17 de abril al 12 de mayo de 2015.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.4 Decreto autonómico 16/14 por el que se regula la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias al requerir la actividad de inspección previa a su desarrollo, la presente autorización queda sometida a una condición suspensiva de eficacia, no pudiendo celebrarse la actividad en tanto el solicitante disponga de la correspondiente acta favorable (emitida por los Servicios Municipales tras la correspondiente visita de inspección) de que se cumple lo autorizado.*

*SEGUNDO.- La presente autorización implica la asunción por el interesado de las siguientes :*

**A) PRESCRIPCIONES GENERALES:**

*-Se entiende sin perjuicio de terceros y a salvo del derecho de propiedad, no prejuzgando la obtención de otras autorizaciones exigibles según las disposiciones vigentes; no alterando las situaciones jurídicas privadas existentes entre el titular beneficiario de la actividad y las demás personas; ni pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que puede incurrir el titular beneficiario en el ejercicio de sus actividades.*

*- Durante el desarrollo de la actividad autorizada no podrán superar en ningún caso los 90 dB(A) (art. 22 OMPRV), medidos a una distancia de cinco metros de distancia del foco sonoro, no pudiendo superar los niveles sonoros en el ambiente interior y exterior establecidos en el Título III de la Ordenanza Municipal de Protección contra ruidos y vibraciones en vigor.*

*- En cumplimiento del artículo 10 del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de*

*protección contra incendios, las instalaciones recogidas en la documentación técnica deberán ser realizadas por instalador debidamente autorizado y que figure en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma.*

*- Queda prohibida la entrada y permanencia de menores de edad en los recintos en los que se desarrolle la actividad autorizada salvo que vayan acompañados de sus padres o persona que ejerza las funciones propias de la patria potestad o salvo que los organizadores habiliten zonas diferenciadas de forma que quede garantizado que los menores de edad no pueden adquirir ni consumir bebidas alcohólicas.*

#### **B) PRESCRIPCIONES PARTICULARES:**

*-La actividad autorizada se llevará a cabo de acuerdo con lo desarrollado en la documentación técnica que obra en el expediente: proyecto de instalación visado de 2712/15 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia y plan de autoprotección visado de por el mismo Colegio.*

*- Fecha: del 17 de abril al 12 de mayo de 2015.*

*- Horario: de 6,00 a 1,30. Transcurrido dicho horario se dispondrá de un máximo de treinta minutos para el desalojo del local, en el que no se podrá emitir música ni servir nuevas consumiciones.*

*- Aforo máximo: 771 personas. Desarrollo del aforo existente: Zona público 731 personas; zona de empleados: 40 personas.*

*- Personal de admisión: 3 personas*

*- Persona de contacto: F.... B.... V... (tfno.649256208).*

*- La responsabilidad civil por los daños que, en su caso, se deriven del desarrollo de las celebraciones que se autorizan quedará cubierta en los términos del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y terceros suscrito por una cuantía de 1.200.000 €.*

*- La presente autorización queda condicionada a la aprobación del plan de autoprotección.*

*TERCERO.- Dar traslado de esta resolución a la Policía Local a fin de que compruebe que la actividad se ejerce de acuerdo con las prescripciones de la presente autorización y formule, en su caso, las correspondientes denuncias por incumplimiento de sus condiciones o de la normativa que resulte de aplicación.*

*CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al Centro de Emergencias 112 SOS Aragón y a la Subdelegación del Gobierno para su conocimiento y efectos oportunos.*

*QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados con ofrecimiento de los recursos que conforme a derecho procedan.*

*SEXTO.- Inscribir el presente acto en el Libro de Resoluciones de la*

*Alcaldía-Presidencia.”*

**4.15.-** Con fecha 16/04/2015, se remitió Informe de Policía Local a Disciplina Urbanística, poniendo de manifiesto el resultado de comprobación de unas deficiencias en acera.

**4.16.-** Con fecha 17-04-2015, mediante Fax, por el Servicio contra Incendios , se remitió copia de Acta nº 4115, de misma fecha, y del Informe del Plan de Autoprotección, emitido por citado Servicio, también de misma fecha, a Servicios Públicos.

El Acta de Incendios nº 4115, tras inspección efectuada, hacía constar: *“....., se informa que : las instalaciones de protección contra incendios se ajusta al proyecto visado por el COITI de Región de Murcia de fecha 27/2/15 y Anexo de fecha 16/04/15.*

*No obstante, se señalará los escalones situados en los recorridos de evacuación con iluminación o tiras fotoluminiscentes. No existirá ningún surco en los recorridos de evacuación.*

*Ocupación :*

*Zona pública : 784 personas*

*Zona privada : 40 personas 824 personas*

*Se aporta Certificado Final de instalación de fecha de visado 16/4/15. Se aportará la aprobación del Plan de Autoprotección.*

*Por el titular o interesado deberán mantenerse las Instalaciones preventivas contra incendios, en las debidas condiciones de seguridad, utilización y funcionamiento, realizando las revisiones periódicas ordinarias de mantenimiento y conservación, así como todas aquellas que por anomalías o circunstancias observadas fueran precisas subsanar.*

*Además deberá garantizarse que las vías de evacuación y las salidas de emergencia estén debidamente señalizadas, iluminadas y libres de obstáculos durante el desarrollo de la actividad.*

*En caso de que la velocidad del viento rebase, aunque sea puntualmente, los 90 km/h se suspenderá de forma inmediata la actividad....”*

Y el Acta de Policía Local nº 059478 recogía la comprobación de la documentación exigible.

Por lo que respecta al Plan de Autoprotección, el Informe de misma fecha 17, del Servicio Contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil, señalaba :

*“En relación con la solicitud de SUMA Y SIGUE ESPECTÁCULOS S.L., para revisión y aprobación del Plan de Autoprotección del espectáculo “cabaret maldito”, ubicado en Vía Univérsitas 2 de Zaragoza, se informa*

*- Deberá aportar un ejemplar en formato papel firmado por la persona responsable de la implantación, revisión y actualización del Plan y tres ejemplares en soporte digital y formato pdf.*

- En 3.2 deberá contemplar los riesgos que le afectan de los contemplados en el Plan Municipal de Protección Civil de Zaragoza, especialmente el riesgo por vientos fuertes el cual no es sólo tolerable, en este sentido deberá indicar la metodología empleada en el cálculo de los riesgos que cita para llegar a las conclusiones que indica ) teniendo en cuenta además, que se trata de una actividad de espectáculos públicos a la que no es aplicable la normativa de prevención de riesgos laborales. Deberá, incluir también el riesgo de desplome de estructura.

- En el capítulo 6. En 6.1.1, los riesgos indicados deberán coincidir con los establecidos en 3.2. En b se hace referencia al anexo 2 en el cual se hace referencia a un Jefe de Seguridad?, figura no contemplada en el Plan. Falta el apartado c. En d sólo se hace referencia a la evacuación no indica nada respecto. al confinamiento. En 6.3 en páginas 26 y 27, las personas indicadas para los equipos de emergencia, no coinciden en número. Deberá existir la figura del Jefe de Intervención diferente de la de Jefe de Emergencia y asignándole las funciones que le son propias. No procede nombrar ESI ya que no es el titular de la actividad. Se nombra un centro de control del cual no se indica su ubicación, su dotación de recursos humanos y materiales y sus protocolos de actuación.

- En 8.2 y 8.3, deberá establecer los programas que se solicitan según la NBA. En 8.4 y 8.5 existe el material citado?, deberá aportarlo. - -

- En anexo I deberá corregir el teléfono de bomberos, es el 080. Deberá incluir los teléfonos de los hospitales, más próximos.

- En plano de ubicación respecto al entorno deberá centrarlo figurando la entrada desde la avenida Gómez Laguna.

- Deberá incluir plano de ubicación respecto al entorno en el que se reflejen los servicios externos de emergencias más, próximos (bomberos, policía nacional y local, transporte sanitario, hospitales,

- Deberá aportar plano o planos con recorridos de evacuación, origen y final de los mismos, así como distancias recorridas.”

**4.17.-** Y con misma fecha, 17-04-2015, se elevó la propuesta a Gerencia de Urbanismo, y se acordó su Autorización por el Consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, remitiendo notificaciones a : Rara Suma y Sigue Espectáculos, S.L.; a Subdelegación del Gobierno; al Gobierno de Aragón (SOS Aragón); a Policía Local; y al Servicio de Protección contra Incendios.

**4.18.-** En fecha 24-04-2015 se registró la comparecencia para aportación de Plano y CD del Plan de Autoprotección.

**4.19.-** Y en fecha 25-04-2015, atendiendo a denuncia de interesado, se levantó Acta Medición ruidos nº 9575, que arrojó resultado positivo, por

sobrepasar el nivel máximo permitido, en 6'7 dB (A), dando lugar a denuncia en boletín nº 110.372.

**4.20.-** En fecha 29-04-2015, se emitió Informe de Incendios poniendo de manifiesto haberse dado cumplimiento a la subsanación de deficiencias anteriormente detectadas, añadiendo : *“...debiendo aportar además un ejemplar en formato papel firmado por la persona responsable de la implantación del Plan”*.

**4.21.-** En fecha 01-06-2015 , con entrada nº 060494-2015, y nº Expte. 0604944-2015, se presentó instancia dirigida al Ayuntamiento, solicitando información escrita sobre la serie de denuncias previamente presentadas, cuya exposición literal consta en escrito explicativo, a cuya copia obrante en Expediente nos remitimos.

**4.22.-** En fecha 18-06-2015 tuvo entrada en registro municipal Instancia, a la que se asignó nº 071738-2015, dirigida al Aytº , solicitando contestación escrita a informe que se adjuntaba, fechado en 17-06-2015, a cuyo contenido literal nos remitimos, según consta en copia obrante en Expediente, y en el que se destacaban una serie de deficiencias relativas a : *“ 1.- La solicitud del permiso ....., 2.- Documentación a presentar con la solicitud. ...., 3.- Resolución. .... 4.- Comunicación de la resolución. .... 5.- Plan de Autoprotección. .... 6.- Información de los titulares.....”*

**4.23.-** Con misma fecha 18-06-2015, se presentó en Registro del Gobierno de Aragón, escrito para Dirección General de Interior, al que se adjuntaba copias de los antes mencionados y dirigidos al Ayuntamiento, y denunciando incumplimientos de la normativa del Gobierno autonómico. Nos remitimos a la exposición literal que consta en copia obrante en Expediente.

**4.24.-** Con fecha 22-07-2015, se dictó resolución municipal en Expediente 641417/2015, incoando expediente sancionador : *“.... a RARA SUMA Y SIGUE ESPECTACULOS, S.L. respecto a la actividad de ESPECTÁCULO PÚBLICO, denominada CIRCO DE LOS HORRORES CABARET MALDITO, sito Universitas, Via 2 por la comisión de una infracción administrativa consistente en sobrepasar el nivel máximo de ruidos permitidos por horario y decibelios.....”*

**4.25.-** Con fecha 29-07-2015, desde el Servicio de Disciplina, en Expediente 717389/2015, se remitió al interesado Informe de fecha 28-07-2015, emitido por Unidad jurídica de control de establecimientos

públicos, en relación con las actuaciones seguidas en la tramitación del expediente iniciado a su instancia con fecha 18 de junio de 2015, en que se habían presentado alegaciones a la instalación de “El circo de los horrores”. Dicho Informe hacía constar :

*“En contestación a la petición de informe en relación con las alegaciones expuestas por el denuncia hay que decir:*

*- en relación con la aportación de diversa documentación como la referida al número de entradas y al cartel anunciador en que se hará indicación de éstas, indicar que el art. 5 regula la documentación a entregar en el momento de la solicitud, instante en que es virtualmente imposible conocer cual va ser el aforo que se va a autorizar y por tanto las entradas que se pueden poner a la venta. Y ello es así porque en ese momento no se sabe si los documentos técnicos que recogen la prevención de incendios y que determinan la densidad de ocupación cumplen la normativa vigente.*

*- Respecto de la ubicación, indicar que, según la normativa, las modificaciones no sustanciales que se introduzcan durante la ejecución de las obras e instalaciones autorizadas, serán objeto de legalización en el procedimiento de ocupación, inicio o funcionamiento de actividad o en apertura, según proceda.*

*En el presente caso, durante el acto de la inspección.*

*- En lo que tiene que ver con las medidas correctoras en materia de ruido informar en primer lugar que en el Acuerdo de autorización existe una errata puesto que se indica que se deberán cumplir los límites interior y exterior del Título III de la Ordenanza municipal para la protección contra ruidos y vibraciones cuando la norma de aplicación, art. 22.2.5 de la Ordenanza municipal para la protección contra ruidos y vibraciones, circunscribe dicha obligación exclusivamente a los límites interiores por cuanto los exteriores se sustituyen por los recogidos en el art. 22.2.3. Dicho esto, indicar que en la página 126 del expediente consta que el establecimiento parte de un nivel de emisión de 79 dB(A). Nivel con el que se da cumplimiento, para una distancia de cincuenta metros, tanto el art. 22.2.5, como el 41, de la Ordenanza municipal. Cualquier incumplimiento sobre lo anterior, atribuible al titular de la autorización, constituirá una infracción que podrá dar lugar a la correspondiente sanción.*

*Informar al denunciante que, a la vista de los resultados de la denuncia por ruidos que muestran un incumplimiento de lo autorizado y la temporalidad de dichos establecimientos, se está analizando por los técnicos municipales un protocolo de actuación que ante estas situaciones, puestas de manifiesto por los afectados, se pueda actuar con las menores alteraciones para los perjudicados.*

*- Respecto al horario autorizado, indicar que de acuerdo con la normativa vigente, Ley 11/05 de Policía de Espectáculos Públicos de Aragón, Ordenanza municipal para la protección contra ruidos y vibraciones, Ordenanza municipal de Distancias Mínimas y Zonas Saturadas, no existe*

*texto legal en que fundar un horario diferente. Que la posibilidad de establecer horarios diferenciados no viene recogida como indica el interesado en el art. 34 sino en el 35; en cuya aplicación se dictó el art. 3 de la Ordenanza municipal de Distancias Mínimas y Zonas Saturadas que en nada altera lo autorizado.*

*- Respecto de la indicación al personal de admisión en la resolución, el art. 7.2.h dispone que se indicará el personal necesario, como consta en el Acuerdo..*

*- Respecto de las notificaciones del Acuerdo indicar al denunciante que constan en el expediente justificantes de haberse remitido inmediatamente tal como establece la norma, y como se ha indicado por los afectados en su caso (como por ejemplo la circular del Director General de Interior del Gobierno de Aragón de febrero de 2015 o de Policía local) con independencia de que se haya efectuado la notificación física posteriormente y sin que pueda alegarse que un servicio que lleva a cabo la inspección de control en los términos del Decreto no tiene conocimiento de la actividad hasta que recibe la notificación física.*

*- Respecto del Plan de autoprotección decir que el art. 6.a del Decreto 16/14 circunscribe su existencia a los supuestos en que el aforo supera las 2000 personas. Circunstancia que no se da en el presente caso. Dicho Decreto es una norma de jerarquía superior a la ordenanza, tiene fecha de aprobación posterior a ésta y es la norma específica en materia de actividades extraordinarias por lo que quien suscribe, en base a los principios de jerarquía normativa, temporalidad y competencia en relación con los artículos del Código Civil que regulan el sistema de prioridad de fuentes normativas, duda de su aplicabilidad, si bien en tanto se resuelve dicha disyuntiva requiere la aplicación de lo dispuesto en el Anexo V de la Ordenanza para la protección contra incendios.*

*En relación con la condición impuesta es necesario indicar que, según el art. 40 de la Ordenanza municipal de medios de intervención en la actividad urbanística, el Ayuntamiento de Zaragoza podrá incorporar en los propios actos de otorgamiento de las licencias, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas que eviten la denegación de dichas licencias mediante la incorporación de condiciones impuestas por la legislación aplicable. En aplicación de dicho artículo se incluye como última prescripción particular que la autorización queda condicionada a la aprobación del plan de autoprotección. Dicha prescripción que se añade en la propuesta de Acuerdo del día 15 de abril en previsión de que cuando se apruebe la misma y se gire la correspondiente inspección, día 17 de abril, se hubiera corregido la deficiencia. En el bien entendido que en caso de su ausencia, el titular de la actividad no puede ejercer la actividad.*

*De acuerdo con lo dicho, tanto la propuesta efectuada por quien suscribe, como la subsiguiente autorización contenían los elementos jurídicos necesarios para permitir el ejercicio de aquella exclusivamente en el supuesto de que se corrigiera la carencia detectada.*

*No obstante, a la vista del incumplimiento del titular se aprecia que, si bien la redacción efectuada es la estándar en otro tipo de licencias, la misma se ha mostrado poco operativa en el presente caso. Que vista la especificidad y novedad del procedimiento regulado en el Decreto 16/14, dicha condición debiera haberse incluido, (y como tal se hará con las futuras condiciones que pudieran tener que imponerse), en el apartado primero del Acuerdo de forma que no haya dudas respecto a su exigibilidad en el momento de la inspección, por cuanto no constando el cumplimiento de la condición, la autorización queda sin efecto, suponiendo el ejercicio de la actividad una presunta infracción que deberá ser valorada.*

*- Respecto a la inexistencia de placa, indicar que el art. 50.1 de la Ordenanza municipal para la protección contra ruidos y vibraciones, al que hace referencia el denunciante, es de aplicación a los locales recogidos en el art. 32, (establecimientos públicos en edificios residenciales) y 34, (establecimiento públicos en edificios no habitados), no teniendo una carpa la consideración de edificio.”*

**4.26.-** Con fecha 11-08-2015, se registro Instancia dirigida al Aytº, con entrada nº 093410-2015, a la atención del Servicio de Disciplina Urbanística. en relación al expediente sancionador, y haciendo la observación de que *“...al superar en más de 6 dB(A) lo permitido a esa hora, de acuerdo con el artículo 54.4 de la vigente Ordenanza para la Protección contra ruidos y vibraciones en el término municipal de Zaragoza (BOPZ 5-12-2001), es falta MUY GRAVE (en lugar de grave según la Ley 37/2003, y según el art. 55 de dicha Ordenanza, la sanción económica sería de 901'52 € a 1.803'04 €. Hay que considerar que hay dos denuncias en 5 días”.*

**4.27.-** Y al día siguiente, 12-08-2015, se registró, con nº 093797, nueva Instancia dirigida a la atención de la Sra. Directora de Servicios de Gestión de Suelos e Intervención Urbanística”, a la que se adjuntaba escrito, en el que, tras hacer detallado relato de los antecedentes de sus previas denuncias y solicitudes dirigidas al Ayuntamiento, y de lo actuado por dicha Administración (nos remitimos al texto literal que consta en copia obrante en expediente), concluía :

*“..... El 5-8-2015 recibí la respuesta del Ayuntamiento, firmada por el Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística (29-7-2015) que adjuntaba un informe firmado por el jefe de la Unidad jurídica de Control de Establecimientos Públicos J.U.J.C.E.P. en adelante) (28-7-2015), con una serie de respuestas a algunos de los puntos por mí denunciados. En el escrito me comunicaban "Lo que se pone de manifiesto a los efectos oportunos, significándole que se procederá al archivo del presente expediente sin más trámites". Según el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de*

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en toda notificación se debe indicar al interesado si la resolución es definitiva o no en la vía administrativa, los recursos que procedan, órgano ante el que hay que presentarlos y plazo para interponerlo. ¿La resolución es definitiva o no?

Es "curioso" que el escrito lo firmen dos jefes de la propia unidad de trabajo que concedieron una autorización, que en mi opinión, tuvo presuntamente varias irregularidades, sin que hayan intervenido en la respuesta sus superiores jerárquicos, los cuales creo que deberían conocer y aclarar este asunto.

A continuación formulo algunas precisiones al escrito que recibí el 5-8-2015.

1.- Solicitud del permiso. En mi escrito del 18-6-2015, indico que la solicitud del permiso se hizo el 7-4-2015, a las 10h42 minutos (p.1 y 2 del expediente), para actuar el espectáculo del 17 de abril al 12 de mayo. Según el artículo 5 del Decreto 16/2014 del Gobierno de Aragón, de 4 de febrero, por el que se regula la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias, se debía haber presentado con una antelación mínima de un mes. En internet figura, entre otras, publicidad el 19-3-2015 de que venían a actuar en Zaragoza entre el 16 de abril y 10 de mayo. El mismo día 7, el J.U.J.C.E.P., remitió un escrito al Servicio contra incendios en el que hacía constar "Dada la premura de plazos existente para la resolución del procedimiento, se remite para que informe sobre el cumplimiento de la normativa sectorial en materia de seguridad a que hacen referencia" (p. 228), y ese mismo día 7, el Técnico Superior de Protección Civil, indica la normativa a cumplir, y cita la revisión y aprobación del Plan de Autoprotección (p.229). En este caso, no hay duda de la celeridad demostrada por los servicios municipales, respondiendo el mismo día por parte de varios servicios municipales a una solicitud presentada a media mañana; se cita ya expresamente el Plan de Autoprotección. En su escrito del 28-7-2015, el J.U.J.C.E.P. no responde a esta cuestión.

2.- Documentación a presentar con la solicitud. Según el artículo 5 del Decreto 16/2014 del Gobierno de Aragón, debe presentarse con la solicitud lo siguiente:

2.1.- Apartado c). Precio de las entradas y su número.

2.2.- Apartado d). Debían haber presentado también un ejemplar del cartel del espectáculo público que deberá contener la clase de espectáculo o actividad, fecha, horario y lugar de las actuaciones, precio de las entradas o lugar donde se puede consultar, lugares de venta, así como las condiciones de admisión particulares visadas por la Comunidad Autónoma.

Sobre las dos cuestiones anteriores, el J.U.J.C.E.P., en su

contestación del 28-7-2015, manifiesta que "en relación con la aportación de diversa documentación como la referida al número de entradas y al cartel anunciador en que se hará indicación de éstas, indicar que el art. 5 regula la documentación a entregar en el momento de la solicitud, instante en que es virtualmente imposible conocer cual va ser el aforo que se va a autorizar y por tanto las entradas que se pueden poner a la venta. Y ello es así porque en ese momento no se sabe si los documentos técnicos que recogen la prevención de incendios y que determinan la densidad de ocupación cumplen la normativa vigente". Cuando presentan la solicitud, supongo que pedirán un aforo concreto, cuando se autoriza en este caso el 17-4-2015 p. 314), se indica un aforo de 771 personas (731 del público y 40 empleados); el precio de las entradas creo que no será muy difícil saberlo por parte de la empresa. ¿Acaso es imposible cumplir lo especificado expresamente por una norma legal del Gobierno de Aragón del año pasado?; si así fuese, ¿se piensa dejar una norma en vigor y no aplicarla, o se intenta cambiar, aunque sea de otra administración? ¿Acaso es difícil saber previamente el horario, precio, etc?.

2.3.- Apartado e). Certificado suscrito por técnico competente.

2.3.1. En lo referente a la situación de las instalaciones, el plano del técnico competente, firmado el 6-4-2015, un día antes de presentar la solicitud, no se corresponde con la realidad; según dicho plano, la entrada era por Gómez Laguna, cuando en realidad era por Vía Universitas, estando el escenario, taquillas, servicios públicos, en una situación física diferente a la que figuraba en el plano. El J.U.J.C.E.P. en su respuesta dice que, según ;a normativa, las modificaciones no sustanciales que se introduzcan durante la ejecución de las obras, serán objeto de legalización en el proceso de ocupación, inicio o funcionamiento de actividad o en apertura, según proceda, y que en este caso fue durante el acta de inspección. En el acta de inspección del Servicio Contra Incendios de Salvamento y Protección Civil (p. 310), del 17-4-2015, hace referencia a que las instalaciones de protección contra incendios se ajustan al proyecto visado, pero no figura nada referente a la nueva distribución geográfica.

El mismo 17-4-2015, el Técnico Superior de Protección Civil (p 309) pone "En Plano de ubicación respecto al entorno deberá centrarlo figurando la entrada desde la avenida Gómez Laguna" (y se remitió por fax nominalmente al J.U.J.C.E.P. ese mismo día), pues bien, el plano del 6-4-2015 fijaba la entrada por Gómez Laguna, pero la realidad era otra.

El acta de la Policía Local del mismo 17-4-2015 (p. 380), indica que por parte de Bomberos no hay inconveniente para el inicio de la actividad, pero no menciona nada respecto al cambio de situación de las instalaciones.

2.3.2. En cuanto al ruido producido por el espectáculo, el J.U.J.C.E.P.

en su respuesta dice que en la p. 126 del expediente consta que el establecimiento parte de un nivel de emisión de 79 dB(A). También pone en dicha página "Esta distancia, puede reducirse teniendo en cuenta que las fuentes sonoras producidas (música ambiental, voces de los artistas y del público infantil ...", ¿acaso había mucho público infantil?. Por otra parte, en la p. 125 figura un nivel límite en periodo nocturno de 30 dB(A) en las viviendas, cuando según la normativa del Ayuntamiento de Zaragoza son 27 dB(A). Considerando lo que figura en el propio proyecto (p. 124, 125 y 1261, la absorción de la cubierta y paredes (lona) de la carpa son 2 dB(A), y que cada vez que se dobla la distancia, se reduce el ruido que llega en 6 dB, si les autorizan un máximo de 90 dB(A) a 5 m del foco emisor (p. 311), a una distancia de 40 m del foco se habrían reducido 20 dB(A) (18 por la distancia y 2 de la cubierta y paredes) y llegarían 70 dB(A), y a una distancia de 80 m, se habría reducido en 26 dB (A), llegando por lo tanto 64 dB(A), valores ambos muy superiores a los 55 dB(A) máximos autorizados por la noche según el artículo 42 de la Ordenanza para la protección contra ruidos y vibraciones en el término municipal de Zaragoza. Con los 90 dB(A) autorizadas, el ruido nocturno en el exterior de mi vivienda superaría ampliamente el máximo legal de 55.

2.4.- Apartado f). Tenían que haber presentado también un documento acreditativo de la disponibilidad del recinto, así como la conformidad expresa y favorable del propietario, pero en su respuesta el J.U.J.C.E.P. no menciona esta cuestión.

2.5.- Apartado g). Tenían que presentar con la solicitud la relación nominal del personal del servicio de admisión y su número de acreditación otorgado por el Gobierno de Aragón, así, como en su caso, el personal de seguridad habilitado. En su respuesta, el J.U.J.C.E.P., pone "Respecto de la indicación al personal de admisión en la resolución, el art. 7.2.h dispone que se indicará el personal necesario, como consta en el Acuerdo", lo cual es cierto, pero no responde por qué no se presentó la relación nominal de dicho personal con la solicitud, a pesar de que en mí escrito presentado indicaba que se debía aportar con la solicitud dicha relación nominal (lo ponía en el punto 3h). Es curioso que la empresa aportase con la solicitud relación nominal de 40 personas (artistas, personal de taquillas, etc.) y no presentase algo que le obligaba el art. 5.g del Decreto 16/2014.

3.- Autoprotección. De acuerdo con el R.D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, art. 2 y anexo 1.1.d), es obligatoria la Norma Básica de Autoprotección en aquellos espectáculos públicos y recreativos celebrados en instalaciones cerradas y que sean desmontables o de temporada, con un aforo igual o superior a más de 2.500

*espectadores, pero en el artículo 3.1 de dicho R.D. se considera que las obligaciones de autoprotección contempladas en él serán exigibles como norma mínima o supletoria. En la Disposición Final segunda establece que las comunidades autónomas y las entidades locales podrán dictar, dentro del ámbito de sus competencias y en desarrollo de lo dispuesto con carácter mínimo en esta Norma Básica de Autoprotección, las disposiciones necesarias para establecer sus propios catálogos de actividades susceptibles de generar riesgos colectivos o de resultar afectados por los mismos, así como las obligaciones de autoprotección que se prevean para cada caso. En las Disposiciones Generales, punto 1, figura "Objeto de la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. La presente Norma Básica tiene como objeto el establecimiento de los criterios esenciales, de carácter mínimo, para la regulación de la autoprotección, para la definición de las actividades a las que obliga, y para la elaboración, implantación material efectiva y mantenimiento de la eficacia del Plan de Autoprotección, en adelante plan de autoprotección". En Alcance, dicho R.D. pone:" Las Comunidades Autónomas y las entidades locales, podrán establecer, en el ámbito de sus competencias, valores umbrales más restrictivos de los establecidos en el Anexo I, atendiendo a alguno o varios de los siguientes criterios:*

*Aforo y ocupación.*

*Vulnerabilidad*

*Carga de fuego.*

*Cantidad de sustancias peligrosas.*

*Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento.*

*Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento.*

*Posibilidad de efecto dominó y daños al exterior.*

*Condiciones del entorno*

*Otras condiciones que pudieran contribuir al riesgo."*

*Luego el Ayuntamiento de Zaragoza considero que está capacitado para tener en cuenta la superficie ocupada por los espectadores como uno de los requisitos para considerar la obligatoriedad o no de los Planos de Autoprotección, ya que como figura en este R.D., lo que allí figura son normas mínimas. La Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios de Zaragoza se publicó en el B.O.P.Z el 7-1-2011 (posterior por tanto al R.D. 393/2007, y dicho R.D. considero que tiene más jerarquía normativa que el Decreto 16/14 del Gobierno de Aragón.*

*El J.U.J.C.E.P., en su contestación del 28-7-2015, escribe que el artículo 6.a del Decreto 16/14 circunscribe la existencia del Plan de Autoprotección a los supuestos en que el aforo supera las 2.000 personas, circunstancia que no se daba en el presente caso. El artículo citado,*

*establece los 2.000 espectadores para recintos cerrados; en cuanto a instalaciones cerradas desmontables o de temporada, lo establece para aforos de 2.500 personas o más. Considero que según el R.D. 393/2007, los ayuntamientos pueden imponer unos límites más restrictivos. Además, el Decreto 16/14 lo hace considerando el aforo, mientras que la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios de Zaragoza, en el punto 2 de su anexo y, establece la obligatoriedad del Plan de Auto protección cuando la superficie destinada al público supera los 500 m<sup>2</sup>, y en este caso, eran 132 m<sup>2</sup> en la zona de mesas y 433 m<sup>2</sup> en la zona de gradas, luego se superaban los 500 m<sup>2</sup>. Por ello, aunque en su escrito del 28-7-2015, el J.U.J.C.E.P. pone que duda de la aplicabilidad de la Ordenanza citada, y que mientras se resuelve dicha disyuntiva requiere su aplicación, considero que ambas normas (Decreto 16/14 y Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios de Zaragoza), no son excluyentes en este caso.*

*Por otra parte, el Plan de Autoprotección fue pedido por escrito en este caso en varias ocasiones por técnicos del Ayuntamiento de Zaragoza (supongo que conocerán la normativa). Así, el Técnico Superior de Protección Civil, lo hizo el mismo 7 de abril (p. 229 del expediente); el 15-4-2015 (p. 307); el mismo 17 de abril (fecha de la apertura del espectáculo), cuando mandaron un fax a las 13h28 desde Bomberos (p. 308), dirigido a la atención personal del Sr. A... U... (J.U.J.C.E.P.), en el cual, entre otras cosas, ponía que se debía contemplar especialmente el riesgo por vientos fuertes, incluir el riesgo de desplome de estructura, corregir el nº de teléfono de bomberos, centrar el plano de ubicación figurando la entrada desde Gómez Laguna, etc. (309). El Jefe de Sección de Prevención de Incendios, lo hizo el 08-4-2015 (p. 230); el 14-4-2015 volvía a escribir que cuando se solicitase la primera ocupación, apertura, inicio de actividad o funcionamiento, deberían presentar una documentación determinada (p.305). El mismo 17-4-2015, en el fax citado, se adjuntaba un acta del Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil, donde el técnico ponía "SE APORTARA LA APROBACION DEL PLAN DE AUTOPROTECCION" (p.310). Luego de lo anterior, deduzco que a escasas horas de la inauguración ese mismo día, según dos técnicos del Ayuntamiento faltaba documentación por presentar.*

*EL Plan de Autoprotección fue presentado por la empresa el 24-4-2015 según consta en la p.371 del expediente, una semana después de que hubiese empezado las actuaciones del espectáculo en Zaragoza, y fue aprobado por el Técnico Superior de Protección Civil el 29-4-2015 (p. 376), aunque pedía que presentasen un ejemplar en formato papel.*

*Es cierto, tal y como dice el J.U.J.C.E.P. que en el escrito de autorización del 15-4-2015 (p. 311) pone que la propuesta de autorización quedaba condicionada a la aprobación del Plan de Autoprotección, y ahora*

*en su escrito del 28-7-2015 escribe que dicha prescripción se añadió en previsión de que cuando se aprobase la misma y se girase la correspondiente inspección el 17 de abril se hubiese corregido, y que en caso de su ausencia el titular de la actividad no podía ejercerla. Pues bien ¿acaso dicho Jefe no vió el fax citado anteriormente del 17 de abril, que iba dirigido a él personalmente, con su nombre y apellido, donde dos técnicos del Ayuntamiento escribían que faltaba el Plan de Autoprotección. Por otra parte, indica en su contestación del 28-7-2015., que vista la especificidad y novedad del procedimiento regulado en el Decreto 16/14, en un futuro se incluiría dicha condición como apartado primero del Acuerdo; pues bien, en el último año y medio ha habido en el mismo solar varios espectáculos circenses y de otro tipo (no sé si se habrá pedido en estos casos la aprobación del Plan de Autoprotección), y en cuanto a la novedad, dicho Decreto fue publicado el 12-2-2014 en el B.O.A..*

*También pone en su contestación que no constando el cumplimiento de la condición, la autorización queda sin efecto y suponiendo el ejercicio de la actividad una presunta infracción que deberá ser valorada. ¿Quiere eso decir que abrirán un expediente de sanción a la empresa por estar varios días haciendo representaciones sin estar aprobado el Plan de Autoprotección?. ¿Nadie se enteró de que estaba funcionando ese espectáculo sin tener presentado el Plan de Autoprotección?. En la autorización, pone que se daba traslado a la Policía Local para que comprobase que la actividad se ejercía de acuerdo con las prescripciones de la autorización; ¿comprobaron que tenía el Plan de Autoprotección aprobado?; el Acta de la Policía Local del 17-4-2015 (p.380) no nombra al Plan de Autoprotección.*

*El artículo 9 del R.D. 393/2007 establece que el incumplimiento de las obligaciones de autoprotección sería sancionable por las administraciones públicas competentes.*

*4.- Resolución.- La propuesta de resolución es del 15-4-2015 y fue firmada por el J.U.J.C.E.P. (p. 311); fue elevada por el Gerente de Urbanismo el 17-4-2015 (p. 312) y la firmó el Consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda el 17-4-2015 (p. 313); se comunicó la autorización a la empresa supongo que ese mismo día, ya que la fecha que figura es 01/04/2015 (p. 314). Según el art. 7.2 del Decreto 16/2014, de 4 de febrero, del Gobierno de Aragón, la resolución favorable debía tener como mínimo los siguientes datos:*

*Apartado d) Forma de expedición de entradas y precio de las mismas. No figura, ni responde el J.U.J.C.E.P. sobre este tema.*

*5.- Información de los titulares. Según el art. 27.e de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades*

*recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, los titulares de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, están obligados a disponer en lugar visible al público y perfectamente legible, una placa con el horario de apertura y cierre, copia de las licencias municipales de establecimientos y funcionamiento, etc., y no se veía ninguna información desde el exterior. Si se pusiera dicha placa, un ciudadano podría ver si tenían todas las licencias pertinentes, y considero que debería figurar entre ellas la aprobación, en su caso, del Plan de Autoprotección. El J.U.J.C.E.P. responde que en lo referente a la placa, el art. 50.1 de la Ordenanza municipal para la protección contra ruidos y vibraciones, no era de aplicación, al no ser la carpa un edificio. En mi escrito hago referencia a la Ley 11/2005 para el circo, y la mención al artículo 50.1 se debió a que en conversaciones con un jefe de Disciplina Urbanística dicho señor, consideraba que dicha placa no estaba homologada para otro tipo de establecimientos, y así lo puse por escrito en lo que mandé el 18-6-2015.*

*Aunque este escrito sea un poco largo, he pretendido dar, información resumida sobre los problemas ocasionados por este tipo de espectáculos, y en concreto de los producidos por el último que estuvo durante abril y mayo de este año. De cara a posibles autorizaciones, aquí o en otro solar, creo que se deberían tener en cuenta alguna de las indicaciones que pongo en mi escrito, considerando especialmente grave lo referente a seguridad (Plan de Autoprotección) y ruidos, lo cual no quiere decir que no deban respetarse el resto de normas.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** En relación con la cuestión planteada en queja, y a la vista de la información que nos ha sido remitida, tanto por la Administración Autonómica (Informe de fecha 24-09-2015, de la Dirección General de Justicia e Interior), como por el Ayuntamiento, procede concluir, confirmando lo señalado por la primera de ellas, que la cuestión planteada se refería al ejercicio de competencias municipales y que, efectivamente, al no existir relación de jerarquía entre dicha Administración Autonómica y la municipal, las actuaciones de ésta última solamente son revisables en vía jurisdiccional contencioso-administrativa, en caso de disconformidad con sus resoluciones, o en casos de inactividad administrativa municipal en el ejercicio de las competencias que le están reconocidas.

Pero, dicho lo anterior en cuanto al fondo, el citado Informe de la Dirección General señala, en su apartado Primero, no haber recibido noticia de la queja hasta fecha 22 de septiembre de 2015, lo que suponemos se refiere al recordatorio que les fue remitido desde esta Institución, con fecha 4-09-2015 (R.S. nº 9572, de 7-09-2015), al que se adjuntaba la petición inicial de información dirigida al Departamento de Presidencia mediante

nuestro escrito de fecha 30-07-2015 (R.S. nº 8656, de 4-08-2015), y que quizá pudiera deberse a la ralentización de la actividad administrativa en época estival, reconociendo a continuación la comparecencia, en junio de 2015, del interesado presentador de la queja que nos ocupa ante la Sección de Espectáculos Públicos y Control del Juego, comparecencia que no sólo lo fue personalmente, sino también escrita (con registro de entrada nº E20150359445, de fecha 18-06-2015, según se nos ha acreditado), y en la que manifestaba su deseo de recibir contestación escrita.

El Informe recibido en esta Institución, si bien habla de haber informado verbalmente en los términos antes mencionados, y de haber dado traslado de su escrito al Ayuntamiento de Zaragoza, ciertamente no habla de respuesta escrita al ciudadano, y a este respecto parece procedente recomendar a la Administración Autonómica que, sin perjuicio de la información verbal que pueda darse a los ciudadanos en sus comparecencia ante la Administración, se dé también respuesta escrita sobre las cuestiones que puedan plantearse, especialmente cuando así se tiene solicitado expresamente.

**SEGUNDA.-** Por lo que respecta a las actuaciones de la Administración municipal, el propio presentador de queja, en varias de las exposiciones escritas que hace, reconoce actuaciones correctas de alguno de los servicios actuantes, así, al aludir a la actuación de la Policía local en correo electrónico de fecha 10-03-2015 (Apartado 4.3 de Antecedentes), y al correcto trato recibido de la Directora de Servicios de Gestión de Suelos e Intervención Urbanística, en entrevista mantenida con la misma (ver escrito reproducido en Apartado 4.27).

En lo que expone, en otros escritos dirigidos al Ayuntamiento, solicita información, actuaciones de control, o manifiesta su discrepancia con algunas de las actuaciones de otros servicios, por lo que desde esta Institución entendemos que la motivación esencial de su queja es la de someter a consideración de los responsables municipales competentes sugerencias en orden a una revisión de lo actuado, y de los fallos por él observados, como forma de contribuir a un mejor cumplimiento de las competencias que les están reconocidas, y, en su caso, eventual exigencia de responsabilidades.

La problemática central sobre la que gira su exposición de queja, y las dirigidas a la Administración municipal, es la referida al procedimiento de autorización y control del desarrollo de actividades e instalación de Circos y espectáculos similares, en solar sito en cruce de Vía Universitat y Gómez Laguna, y los problemas y molestias que los mismos ocasionan a los vecinos residentes en viviendas próximas.

**TERCERA.-** A una primera exposición dirigida al buzón de quejas y sugerencias del Ayuntamiento, en fecha 14-02-2015, haciendo referencia a la actividad del “Circo Alegría”, se respondió prontamente (con fecha 18-04-2015), por el Jefe Inspección y Atención al Ciudadano, acerca de la competencia que correspondía al Servicio municipal de Disciplina

Urbanística, en orden a la autorización de tales espectáculos y notificaciones a afectados, y de que se daba traslado a Policía Local, *“en cuanto al incumplimiento de horarios, emisiones de ruidos y resto de circunstancias que conllevan este tipo de actividades”*.

Otra queja posterior, referida a la instalación del restaurante “Maris Galicia”, se presentó con fecha 10-03.2015, y respecto a su desmontaje, con fecha 31-03-2015. Y en esta última se avanzaba estar anunciada la prevista instalación, del 16 de abril al 10 de mayo de 2015, del “Cabaret maldito”, solicitando se diera audiencia a los vecinos, que fueran públicos los horarios (de las funciones, ensayos, montajes, etc), y que se comprobasen los ruidos.

La falta de respuesta municipal dio lugar a queja del presentador de la que nos ocupa, remitida también a Buzón municipal, en fecha 14-04-2015.

**CUARTA.-** Entre las fechas del 7-04-2015, en que, por RARA SUMA Y SIGUE ESPECTÁCULOS S.L., se presentó la solicitud de Licencia al Ayuntamiento, y el 17-04-2015, en que, por Gerencia de Urbanismo, se adoptó resolución municipal autorizando el espectáculo “Circo de los horrores-Cabaret Maldito”, del 17 de abril al 12 de mayo, se desarrolló la tramitación administrativa municipal, condicionada dicha autorización, entre otras prescripciones particulares, a la aprobación del Plan de autoprotección. Plan que, según resulta del relato de antecedentes, no se aportó hasta el 24-04-2015, lo que motiva esencialmente la queja que nos ocupa, por el desarrollo de la actividad, durante al menos una semana, sin haberse cumplido la condición de la autorización, aparte de otras presuntas irregularidades a las que se hace referencia en los varios escritos presentados al Ayuntamiento por el presentador de queja.

**QUINTA.-** Con relación al Expediente sancionador 641417/2015, por sobrepasar el nivel de ruidos, consta presentado escrito del presentador de queja, en fecha 11-08-2015 (ver apartado 4.26 de antecedentes), argumentando la procedencia de considerar “muy grave” la infracción, y cuestionando la mención recogida en acuerdo de incoación del expediente al art. 136 de la Ley 30/1992. No tenemos, hasta la fecha, conocimiento de la resolución finalmente adoptada.

**SEXTA.-** La respuesta municipal a las reiteradas quejas del ciudadano, que culminan en la instancia presentada en fecha 18-06-2015, y a la que se asignó nº 071738-2015, dirigida al Aytº, fue la remisión al mismo, en fecha 29-07-2015, del Informe de la Unidad Jurídica de Control de establecimientos públicos, fechado en 28-07-2015 (ver apartado 4.25 de antecedentes).

Y a dicho Informe municipal, por parte del ciudadano, se formularon varias observaciones, que se recogen en instancia registrada en fecha 12-08-2015, con nº 093797 (ver apartado 4.27), dirigida a la atención de la Sra. Directora de Servicios de Gestión de Suelos e Intervención Urbanística, y sobre la que, desde esta Institución, consideramos sería procedente su estudio, y toma en consideración, por la Administración municipal, de

algunas de las cuestiones planteadas, siempre desde la legítima aspiración que manifiesta el ciudadano, de *“aclarar ..... presuntas irregularidades/ilegalidades” en este proceso, el depurar posibles responsabilidades (tanto de las empresas como de los servicios del propio Ayuntamiento) y que de cara al futuro no haya problemas para los vecinos y se mejoren las actuaciones de las diferentes partes implicadas*”, y que viene a rematar cuando *“in fine”* de ese su último escrito dirigido a la Administración municipal señala : *“De cara a posibles autorizaciones, aquí o en otro solar, creo que se deberían tener en cuenta alguna de las indicaciones que pongo en mi escrito, considerando especialmente grave lo referente a seguridad (Plan de Autoprotección) y ruidos, lo cual no quiere decir que no deban respetarse el resto de normas.”*

Sin ánimo de ser exhaustivos, ni de repetir cuestiones que el propio ciudadano planteaba en citado escrito, por citar alguna de ellas, parece aconsejable que por esa Administración se resuelva sobre la existencia, o no, de la duda sobre aplicabilidad de la exigencia de Plan de Autoprotección, como condición *“sine qua non”* exigible en visita de inspección previa al inicio de actividad, según se avanzaba en Informe de 28-07-2014. Y revisar si ante la situación de hecho dada, como fue el desarrollo de la actividad sin estar presentado el Plan de Autoprotección, no hubiera sido procedente incoar expediente sancionador, con independencia del incoado por superar los niveles de ruido permitidos.

Siendo, sin duda, loable la agilidad municipal puesta de manifiesto ante la presentación, en el caso examinado, de la solicitud de licencia fuera del plazo mínimo de antelación (un mes antes de la celebración del evento) previsto en art. 5 del Decreto 16/2014, y apreciándose deficiencias de documentación, quizá debiera reflexionarse sobre si no hubiera sido más procedente la no admisión a trámite de la solicitud. Y sería deseable que la misma agilidad, y coordinación entre servicios, caracterizara la respuesta a las reclamaciones que sobre el desarrollo de tales espectáculos puedan presentarse al Ayuntamiento por parte de ciudadanos afectados por molestias derivadas de su instalación, desarrollo y desmontaje.

Y, en cuanto a la inspección de comprobación y la debida correspondencia entre la disposición prevista en documentación presentada y la efectivamente realizada, también parecería oportuno revisar si no procedería dar las oportunas instrucciones a policía local y técnicos responsables de efectuar tal comprobación.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

**PRIMERO.- Formular RECOMENDACIÓN al DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA**, y, a través del mismo, al resto de Departamentos del Gobierno de Aragón, para que, sin perjuicio de la información verbal que pueda darse a los ciudadanos en sus comparecencia ante la Administración, se dé también respuesta escrita sobre las cuestiones que puedan plantearse, especialmente cuando así se tiene solicitado expresamente.

**SEGUNDO.- Formular SUGERENCIA al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**, para que, en relación con las observaciones que se exponían en instancia registrada en fecha 12-08-2015, con nº 093797 (ver apartado 4.27), dirigida a la atención de la Sra. Directora de Servicios de Gestión de Suelos e Intervención Urbanística, se estudien las mismas, revisando lo actuado en el concreto supuesto al que se alude, para su toma en consideración, por la Administración municipal, si procediera, en algunas de las cuestiones planteadas, de cara a futuras posibles autorizaciones de espectáculos, en solares próximos a edificios residenciales, y con especial atención a los aspectos de comprobación de documentación exigible para su admisión a tramitación de licencia, comprobación previa al inicio de los espectáculos y durante su desarrollo, control de seguridad, protección civil, y control de horarios y ruidos que puedan producir molestias a residentes en viviendas próximas al lugar de emplazamiento.

Y en cuanto al Expediente sancionador incoado (641417/2015), por sobrepasar el nivel de ruidos, se informe a esta Institución de la resolución finalmente adoptada, de su notificación a los interesados, y del resultado final del mismo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 30 de marzo de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**